MÍNIMA CUANTÍA No. MC - 3288 – 2024 – SC

PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN DE EQUIPOS NO EXCLUSIVOS PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS

LOTE 8. CALIBRACIÓN CERTIFICADA PARA SEIS (6) TERMOHIGRÓMETROS, DOS (2) TERMÓMETROS DE INMERSIÓN Y UN (1) TERMÓMETRO PATRÓN CON CUATRO CANALES Y SEIS TERMOCUPLAS

REQUERIMIENTO DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4, "Oferta con valor artificialmente bajo" del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para el manejo de precios artificialmente bajos en procesos de contratación (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf) y teniendo en cuenta que la oferta presentada para el lote 8, la entidad considera que esta oferta pueden corresponder a un posible precio artificialmente bajo.

LOTE 8. CALIBRACIÓN CERTIFICADA PARA SEIS (6) TERMOHIGRÓMETROS, DOS (2) TERMÓMETROS DE INMERSIÓN Y UN (1) TERMÓMETRO PATRÓN CON CUATRO CANALES Y SEIS TERMOCUPLAS

PROMEDIO	$ 4.587.410,00
MEDIANA	$ 4.643.144,00
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 617.093,00
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	$ 4.026.051,00

PROPONENTE	FACTORES DE ESCOGENCIA (VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SUMATORIA UNITARIOS)
PINZUAR SAS	**$ 3.546.200,00**

Por lo tanto, el Comité Financiero solicita con base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 al proponente que justifique el valor de su oferta final en el evento de la subasta inversa, en atención a que el valor ofertado se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable de conformidad con la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

- Explique su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido, puesto que este no puede ser irrisorio, pues ello puede derivarse en un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

- Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo al Instituto de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

- Garantice la realización de las actividades objeto del proceso de selección de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

Por lo anterior el oferente PINZUAR SAS, deberá sustentar el valor de la oferta económica realizada en la mínima cuantía, allegada en respuesta a la solicitud realizada por la Entidad y por considerarse artificialmente baja hasta el día 22 de noviembre de 2024.



WILSON BONILLA CRISTANCHO
Contratista SAF
Comité Financiero